REGLAMENTO (CE) Nº 1109/96 DE LA COMISIÓN

de 20 de junio de 1996

que modifica el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 3950/92 del Consejo por el que se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos, la cantidad global relativa a Dinamarca y la nota al pie del cuadro relativa a Alemania

90:3099

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3950/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, por el que se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 635/96 de la Comisión (2), y, en particular, el apartado 2 de su artículo 4,

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3950/92, el Reglamento (CE) nº 635/96 adapta las cantidades globales fijadas en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 3950/92 sobre la base de las comunicaciones por parte de los Estados miembros de las cantidades convertidas definitivamente de ventas directas en entregas y viceversa; que se han cometido sendos errores materiales en las cantidades correspondientes a Dinamarca y en el texto de la nota al pie del cuadro relativa a Alemania; que es preciso corregirlos, por una parte, aumentando en 10 toneladas la cantidad de entregas y reduciendo en 10 toneladas la cantidad de ventas directas de Dinamarca y, por otra, recogiendo el texto de la nota al pie del cuadro relativa a Alemania que fue modificado por el Reglamento (CE) nº 1552/95 de la Comisión (3);

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El cuadro del párrafo primero del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 3950/92 se sustituirá por el siguiente:

(en toneladas)

	(
Estados miembros	Entregas	Ventas directas
◆Bélgica	3 097 584	212 847
Dinamarca	4 454 580	. 768
Alemania (1)	27 764 778	100 038
Grecia	626 061	4 452
España	5 425 960	140 990
Francia	23 720 938	514 860
Irlanda	5 234 987	10 777
Italia	9 632 540	297 520
Luxemburgo	268 098	951
Países Bajos	10 985 848	88 844
Austria	2 369 808	367 000
Portugal	1 835 461	37 000
Finlandia	2 355 721	10 000
Suecia	3 300 000	3 000
Reino Unido	14 308 657	281 390

^{(1) 6 244 566} toneladas corresponden a las entregas de los productores sobre el territorio de los nuevos "Länder" y 8 801 toneladas a las ventas directas en los nuevos "Länder".».

⁽¹⁾ DO n° L 405 de 31. 12. 1992, p. 1. (2) DO n° L 90 de 11. 4. 1996, p. 17.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Será aplicable a partir del 1 de abril de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de junio de 1996.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión